

ESTATUTOS DEL CENTRO CULTURAL "ARIEL".

art. 1.-El Centro Cultural Ariel, constituido sobre la base de los presentes estatutos, tendrá por objeto <sup>el cultivo</sup> el cultivo y la divulgación de la Literatura, de las Artes y las Ciencias.

art. 2.-Este Centro no tendrá ninguna consigna política ni religiosa.

art. 3.-Podrán pertenecer al él socios de ambos sexos, en número indefinido.

De la Admisión y Cuotas.

art. 4.-Para ingresar al Centro será necesario presentar una solicitud a la Asamblea, la que deberá ser votada de inmediato. La simple mayoría bastará para su aceptación o rechazo.

art. 5.-El nuevo socio cuya solicitud haya sido aceptada, deberá, en la sesión de su incorporación al Centro, leer un trabajo o hacer una disertación sobre un tema cualquiera de su elección.

art. 6.-Al incorporarse deberá, ~~así~~ además, pagar una cuota de dos pesos.

art. 7.-Cada socio pagará una cuota mensual de un peso. El socio que se atrasare cuatro meses en el pago de su cuota, quedará ~~de hecho fuera~~ <sup>de hecho fuera</sup> del Centro. ~~de~~ <sup>de</sup> a ~~hacer~~ <sup>hacer</sup> ~~el~~ <sup>el</sup> ~~trabajo~~ <sup>trabajo</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~su~~ <sup>su</sup> ~~elección~~ <sup>elección</sup>.

art. 8.-El miembro del directorio que se atrasare tres meses en el pago de su cuota dejará su cargo, nombrándose de inmediato su reemplazante.

Del Directorio y sus Elecciones.

art. 9.-El Centro Cultural Ariel constará de un Directorio compuesto de: un presidente, un vico-presidente, un secretario, un tesorero, y tres directores. Este directorio permanecerá en sus funciones durante un año. ~~durante un año.~~ <sup>durante un año.</sup>

Art. 10.-Son <sup>obligaciones</sup> ~~obligaciones~~ del Presidente: en su defecto del VicemPde

a).-Dirigir el Centro buscando en todo su prosperidad y desarrollo;

b).-Presidir las sesiones;

c).-Firmar las actas, notas y órdenes de pago, con la aprobación de tres miembros por lo menos del directorio, dando cuenta a la Asamblea en la sesión siguiente.

d).-Tomar parte en las comisiones que la Asamblea designe;

e).-Citar a sesiones extraordinarias, a propia iniciativa o a petición de la mitad de los socios y de tres miembros del directorio.

f).-Dará cuenta a la Asamblea, verbalmente, de lo tratado en sesión de Directorio.-

g).-Quince días antes de terminar en sus funciones el Directorio que preside, llamará a elecciones para un nuevo Directorio.

h).-En la sesión en que haga entrega de los puestos directivos, deberá dar cuenta, ~~en~~ en nombre del Directorio que cesa en funciones, de la labor realizada durante su período.

Art. 11.-Son obligaciones del Secretario:

a).-Redactar y firmar las actas de las sesiones, los acuerdos de la Asamblea y del Directorio y la correspondencia del Centro.

b).-Leer en <sup>sesión</sup> las actas y correspondencia.

c).-Citar a sesiones extraordinarias, cuando el Presidente se lo ~~pidiere~~ <sup>pidiere</sup>.

d).-Llevar un Libro de Registro de socios y uno de actas.

Art. 12.-Son obligaciones del Tesorero:

a).-cobrar las cuotas

b).-Llevar un libro con la contabilidad del Centro y dar cuenta a la Asamblea de esta contabilidad en la primera sesión ordinaria de

cada mes.

c).-Reemplazar al secretario en caso que sea necesario.

12. Art.13.- Son obligaciones de los Directores:

a).-Integrar comisiones con fines artísticos, literarios o sociales,

b).-Velar por la formación, mantenimiento y atención de una Biblioteca del Centro.

13. Art.14.- Son Obligaciones del Directorio:

a).-Celebrar sesiones cuando tres de sus miembros lo crean conveniente para la buena marcha del Centro;

b).-Aprobar gastos.

18. ~~c).-Los acuerdos del Directorio no son válidos si los desaprueba la Asamblea.~~

14. Art.15.- El Directorio será elegido por la Asamblea, en una de sus sesiones, por votación secreta. Se requerirá la asistencia del socio para poder votar.

15. Art.16.- Para ser elegido miembro del directorio se necesita estar al día en el pago de las cuotas y tener una permanencia no menor a tres meses en el Centro.

De la Asamblea.-y las Sesiones.-

16. Art.17.- La asamblea es la autoridad máxima del Centro. Sus acuerdos tendrán fuerza de ley. Podrá discutir y pronunciarse sobre cualquier materia que interese a la vida del Centro.

17. Art.18.- Deberá celebrar sesiones, las que serán ordinarias y extraordinarias.

18. Art.19.- Las primeras serán un día determinado de la semana, que la Asamblea acuerde, sin citación previa. Se requerirá la asistencia de la tercera parte de los socios. Se dividirán estas sesiones en dos partes: una de trabajo y otra para tomar acuerdos.

19. Art.20.- Las sesiones extraordinarias se verificarán cuando cite el Presidente, a iniciativa propia o a petición de la mitad de los socios o de tres directores. Requerirá un quorum de la mayoría de los socios.

20. Art.21.- Tanto en unas como en otras sesiones, ningún socio podrá, en las discusiones, excederse en el uso de la palabra más de cinco minutos, salvo en el caso de que la Asamblea lo autorice expresamente.

Reforma de los Estatutos.-

21. Art. 22.-Estos estatutos sólo podrán ser reformados o modificados a indicación de la mayoría de los socios.

absolute.

www.archive.org